



ED-VCT-GIAM-00499

EDICTO No. GIAM-00499-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **833T** se ha proferido **Resolución No. 000336** de **abril 30 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.** dentro del Contrato de Concesión 833T, a favor de la señora **MIRIAM PINZÓN MARTÍNEZ**, presentada con radicado No. 20135000418682 de 9 de diciembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de Cesión de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor **JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** dentro del Contrato de Concesión 833T a favor del señor **MISAEEL CASTILLO CASTRO** identificado con cédula No 79161965 de Ubaté presentada con el radicado No. 20175500262782 de 18 de septiembre de 2017 y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR al señor **JOSÉ MISAEEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario **MISAEEL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate conforme lo señalado en los artículos 4° y 5o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, *ii.* Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4o y 5o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, y *iii.* Allegue la declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de cesión de derechos presentada bajo los radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- REQUERIR al señor **JOSÉ MISAEEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicados Nos. 20185500380392 del 19 de enero de 2018 y No. 20185500427702 del 5 de marzo de 2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO. - REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* El documento de negociación de la Cesión de derechos, suscrito con el cesionario **MISAEAL CASTILLO CASTRO** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 685 de 2001, y *ii.* La declaración escrita del cesionario de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad para contratar con el estado, so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del 16,66% de los derechos y obligaciones del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, demuestre el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del Contrato de Concesión No.833T, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 685 de 2001 , so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - REQUERIR al señor **JOSE AQUILINO ALVARADO CASTRO** en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 833T, para que en el término de **un (1) mes** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue: *i.* La documentación que acredite la capacidad económica del cesionario **MISAEAL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965, según su calidad de persona natural de que se trate, conforme lo señalado en los artículos 4o y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, *ii.* Informe cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018 so pena de entender desistido el trámite de Cesión de derechos presentado con radicado No. 20175500352952 del 12 de diciembre de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTICULO OCTAVO.- MODIFICAR en el Registro Minero Nacional el nombre del cotitular del Contrato de Concesión No 833T identificado con la cédula de ciudadanía No cédula No. 11.339.672 señor MANZUR PINZÓN FEREZ, y no como allí aparece FEREZ MANZUR PINZÓN, por las razones expuestas en la parte motiva del acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICAR en el Certificado de Registro Minero Nacional por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, las coordenadas del Punto Arcifinio del Contrato de Concesión No 833T, conforme a lo registrado en la cláusula segunda del Contrato de Concesión No 833T, así:

P.A	Norte: 1068864,3300	Este: 1028251,6200
-----	---------------------	--------------------

ARTICULO DECIMO.- ORDENAR la elaboración del **OTROSI** que modifique la **CLÁUSULA SEGUNDA** del contrato de concesión No 833T, aclarando el valor total del área del título es de 47 hectáreas y 4.614 metros cuadrados y no como allí aparece de 47 hectáreas y 4.411,5 metros cuadrados, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo

MIS7-P-004-F-006 / V2



ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- ORDENAR a la Gerencia de Catastro y Registro Minero atender lo descrito en el artículo **OCTAVO Y NOVENO** de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CARBONES LOS CERROS PINZÓN VÉLEZ LTDA.**, y los señores **MANZUR PINZÓN FEREZ, JOSÉ MISAEL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ SILVINO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, JOSÉ AQUILINO ALVARADO CASTRO**, y a la sociedad **INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de titulares del Contrato de Concesión 833T; y a los señores **MYRIAM PINZÓN MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.400.565 y **MISAEL CASTILLO CASTRO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 79161965 en calidad de terceros interesados, o en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO- Contra los ARTÍCULOS PRIMERO Y SEGUNDO de la presente resolución procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Contra los demás artículos no procede recurso alguno según el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser actos administrativos de trámite.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00500

EDICTO No. GIAM-00500-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **2602T** se ha proferido **Resolución No. 000338** de **mayo 03 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INSCRIBIR el Silencio Administrativo Positivo protocolizado mediante la escritura pública No. 0372 del 22 de marzo de 2018 otorgada en la Notaría 45 del Círculo de Bogotá D.C. de las solicitudes de cesión de derechos presentadas mediante los radicados No. 008175 del 3 de octubre de 2003, 05469 del 24 de abril de 2006, 004005 del 4 de agosto de 2004 y 06705 del 25 de octubre de 2004 a favor de los señores **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACA** en un (20.2%) y los señores **LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO** y **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ** en un (30%) respectivamente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a los señores **CARLOS ELPÍDIO CUEVAS SÁNCHEZ, FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS y LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA**, titulares del Contrato en virtud de aporte **No. 2602T**, para que de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y en el término de **dos (2) MESES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) El documento de negociación de la cesión de derechos, ii) Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACA**, iii) Los documentos exigidos en el artículo 3° de la Resolución 024 de 1994, en aras de establecer los criterios técnicos, económicos y empresariales de la señora **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACA** y iv) La documentación que acredite la capacidad económica de la cesionaria, según su calidad de persona natural, e informen cuál será el monto de la inversión que asumirá el cesionario durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5o de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de las solicitudes de cesión de derechos presentada con radicados No. 008175 del 7 de octubre de 2003 y 05469 del 24 de abril de 2006.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores **CARLOS ELPÍDIO CUEVAS SÁNCHEZ, FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS y LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA**, titulares del Contrato en virtud de aporte **No. 2602T**, para que de conformidad con el Decreto 01 de 1984 y en el término de **dos (2) MESES** contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, alleguen: i) El documento de negociación de la cesión de derechos, ii) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los cesionarios, iii) Aclarar la solicitud de trámite de la cesión de derechos a favor del señor **LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO** teniendo en cuenta que en el reporte de la Registradora Nacional del Estado Civil aparece que la cédula de ciudadanía No. 210.351 esta cancelada por muerte desde el año 2012, iv) Los documentos exigidos en el artículo 3°8 de la Resolución 024 de 1994, en aras de establecer los criterios técnicos, económicos y empresariales de los cesionarios y v) La documentación que acredite la capacidad económica de los cesionarios, según su calidad de persona natural, e informen cuál será el monto de la inversión que asumirán los mismos durante la ejecución del contrato conforme lo señalado en los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 de fecha 4 de julio de 2018, so pena de decretar el desistimiento de

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



las solicitudes de cesión de derechos presentada con radicados No. 004005 del 4 de agosto de 2004 y 06705 del 25 de octubre de 2004.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese la presente Resolución en forma personal a los señores **CARLOS ELPÍDIO CUEVAS SÁNCHEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.058.557, **FELIX PRUDENCIO GÓMEZ CASALLAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.067.383, y **LUIS ALFREDO MARTÍNEZ VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.521.088 en su condición de titulares del Contrato en virtud de aporte No. 2602T, y a los señores **LUIS EDUARDO VELÁSQUEZ ALVARADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 210.351 y **LUIS LEONARDO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79. 166.811 y **BENEDICTA VELÁSQUEZ TINJACA** identificada con cedula de ciudadanía No. 20'457 .772, en calidad de terceros interesados, o en su defecto, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el artículo primero del presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto 01 de 1984. Contra los demás artículos no procede recurso alguno, por tratarse de actos de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00501

EDICTO No. GIAM-00501-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **EFR-111** se ha proferido **Resolución No. 000373** de **mayo 08 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO el trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA.**, identificada con Nit. 9003164162, dentro del Contrato de Concesión No. **EFR-111**, a favor de la sociedad **CIVIL MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.880.531, con radicado No. 20185500632152 del 16 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, relacionado con la cesión de derechos allegada con radicado No. 20185500666132 del 26 de noviembre de 2018, en el cual allegan aviso de cesión de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **EFR-111** a favor del señor **RICARDO MORENO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74755496, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO a la cesión de derechos y obligaciones presentada por la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162, relacionado con la cesión de derechos allegada con radicado No. 20185500666152 del 26 de noviembre de 2018, en el cual allegan aviso de cesión de derechos y obligaciones que le corresponden dentro del Contrato de Concesión No. **EFR-111** a favor de la sociedad **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.**, identificado con Nit. 9012321500, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** y a la sociedad cesionaria **ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY SAS.**, dentro del contrato de Concesión No. **EFR-111**, para que allegue dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo:

1. Registro Único Tributario -RUT- de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY SAS.**, actualizado con fecha de expedición no mayor a 30 días.
2. Información sobre la inversión futura que asumirá el cesionario de conformidad con el Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° de la precitada Resolución 352 de 2018.
3. La sociedad cedente deberá acreditar que se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de placa No. **EFR-111**.
4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la sociedad cesionaria

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo a representante legal de la sociedad **PETREOS DEL LLANO LTDA** identificada con Nit. 9003164162 titular del Contrato de Concesión No. **EFR-111**, así como a los Representantes Legales de las sociedades **CIVIL MAQUINARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.880.531, y **OBRAS, GANADERÍA Y GESTIÓN S.A.S.**, identificada con Nit. 9012321500, o quien haga sus veces, al señor **RICARDO MORENO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 74755496, y al representante legal de la sociedad **ARENAS Y TRITURADOS DEL CANEY SAS.**, identificada con Nit. 9007573958 o quien haga sus veces, en calidad de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante edicto de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00502

EDICTO No. GIAM-00502-2019

EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **IIQ-11411** se ha proferido **Resolución No. 000394** de **mayo 16 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución No. 003723 del 31 de octubre de 2016, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desistimiento del aviso de cesión derechos presentado bajo el radicado No. 20145500073032 del 18 de febrero de 2014 por el señor **EDGAR FABIÁN ROMERO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.798.014 a favor del señor **OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.435, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NEGAR el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20165510374242 del 30 de noviembre de 2016, por el señor **EDGAR FABIÁN ROMERO BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.798 .014, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo .

ARTÍCULO CUARTO: NEGAR el desistimiento presentado bajo el radicado No. 20165510374242 del 30 de noviembre de 2016, por el señor **OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 11.405.435, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo en forma personal a los señores **EDGAR FABIÁN ROMERO BELTRÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.798 .014 en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. IIQ-11411 y OSCAR JACINTO MÉNDEZ BRICEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.450.435, en calidad de cesionario o a sus apoderados debidamente constituidos y/o a la persona debidamente autorizada, en su defecto notifíquese por Edicto en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: En firme el presente acto administrativo, remítase junto con los radicados No. 20165510268282 del 19 de agosto de 2016 y No. 20165510374222 del 30 de noviembre de 2016 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra los artículos **SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO** del presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, contra el artículo **PRIMERO** no procede recurso de reposición por entenderse agotada la actuación administrativa.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00503

EDICTO No. GIAM-00503-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **JLQ-14361** se ha proferido **Resolución No. 000374** de mayo 08 de 2019 y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 000924 del 17 de marzo de 2014, mediante la cual se resolvió negar la inscripción de la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión No. JLQ-14361, solicitada por el señor **LUÍS EDUARDO RESTREPO JIMÉNEZ**, titular del contrato de concesión No JLQ-14361 a favor de la sociedad Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. - C.I. AN EXPO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900332718-9, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal a los señores **LUÍS EDUARDO RESTREPO JIMÉNEZ**, identificado con C.C. 14.243.043 titular del contrato de concesión No JLQ-14361, y la sociedad de Comercialización Internacional Antioqueña de Exportaciones S.A.S. - C.I. AN EXPO S.A.S., identificada con el Nit. No. 900332718-9 por intermedio de su representante legal y/o apoderado, o en su defecto mediante Edicto, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede Recurso de Reposición, por entenderse agotada la actuación administrativa y contener disposiciones de trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00504

EDICTO No. GIAM-00504-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **19215** se ha proferido **Resolución No. 000342** de **mayo 03 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO al trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20165510305682 el veintitrés (23) de septiembre de 2016, por el señor **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 19215** a favor de la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S.**, identificada con el Nit. 832.007.947-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN CARLOS SARMIENTO RODRÍGUEZ**, en calidad de titular del Contrato de Concesión **No. 19215** y al representante legal de la sociedad **LADRILLERA OCRE S.A.S.**, o quien haga sus veces en su condición de tercero interesado, en su defecto notifíquese por Edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: En firme el presente acto administrativo remítase al expediente No.19215 a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00505

EDICTO No. GIAM-00505-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **DAN-145** se ha proferido **Resolución No. 000340** de **mayo 03 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - CONFIRMAR la Resolución No. 000550 del 31 de mayo de 2018 " *Por medio de la cual se rechaza un trámite de Cesión de Derechos dentro del Contrato de Concesión No. DAN-145*", de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero, la corrección del Certificado de Registro Minero del Contrato de Concesión **No. DAN-145**, en el sentido de cambiar el valor del área de **331,2697 HECTÁREAS** por **330,7975 HECTÁREAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente Resolución en forma personal a los señores **RUBEN DARIO SEPULVEDA VILLADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70102360** y **JUAN DAVID SEPULVEDA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71386828 en su calidad de titulares del Contrato de Concesión No. DAN-145 y a la empresa **GIRALDO & BALCAZAR S.A.S.** identificada con NIT. 901077990-6, en su calidad de tercero interesado, por conducto de su representante legal o quien haga sus veces, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO. -Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00506

EDICTO No. GIAM-00506-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **LFF-10581** se ha proferido **Resolución No. 000011** de **enero 18 de 2018** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.· **RECHAZAR** la cesión total de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ, dentro del Contrato de Concesión No.LFF-10581, presentada mediante Radicado No. 20179080001272 de 16 de Febrero de 2017, a favor de los señores ANGELA MARCELA CADENA AGOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.216.421 de Potosí y el Señor HECTOR UBARDO BURBANO BENAVIDES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.309 de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.· Notifíquese el presente pronunciamiento en forma personal al Señor CARLOS MIGUEL RODRIGUEZ identificado con C.C.No.5.295.063 expedida en Mallama (Nariño) en su condición titular del Contrato de Concesión No. LFF-10581, a la Señora ANGELA MARCELA CADENA AGOSTA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.088.216.421 de Potosí, y al Señor HECTOR LIBARDO BURBANO BENAVIDES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.854.309 de Bogotá, en condición de terceros interesados, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante edicto, de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. · Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.· Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación, en virtud de lo contemplado en el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

MIS7-P-004-F-006 / V2



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-00507

EDICTO No. GIAM-00507-2019
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 44 y ss del DECRETO 01 DE 1984 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **14661** se ha proferido **Resolución No. 000341** de **mayo 03 de 2019** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR en su integridad la Resolución No. 005082 de 18 de noviembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a los señores JUAN PIÑEROS PEREZ, IGNACIO PIÑEROS PÉREZ, MIGUEL PIÑEROS PÉREZ, MARCELA PIÑEROS PÉREZ, CLAUDIA PIÑEROS DE MORENO, AMALIA PIÑEROS PÉREZ, o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme al artículo 45 de Decreto 01 de 1984 (C.C.A.).

ARTÍCULO TERCERO .- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente expediente a la Doctora YOBELL Y ALEXANDRA LANDINEZ CORTÉS , identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.410.225 de Bogotá y T.P. No. 192.840 del C. S. de la J., conforme al poder recepcionado el 2014- 10-06. (Cuaderno principal 2 pág. 8 y 9)

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada y en firme el presente pronunciamiento, remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para resolver lo de su competencia en la Licencia de Especial de Explotación No. 14.661 y su posterior anotación en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución no procede recurso.

LAURA CRISTINA QUIINTERO CHINCHILLA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

MIS7-P-004-F-006 / V2

www.anm.gov.co